



Temp. marañez.

BELLO QVARTO, VEINTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL RE-
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

Verdadera y legal formalizada segun se ha acordado
por la Villa Administracion los dichos y elan Ventas con
suales enfeñadas; Esto en terminos, llevando el Adminis-
trador un Libro Rubricado sus propios y el del Justicia
donde diariamente tiene con toda Claridad y Distincion
la venta y precio: El fizego que la hace y lo que por ella
Razon Cobra, con arreglo al Arancel que en esta por caber
el dicho Libro an para su gobierno como para satisfacer
en si fuese necesario al vendedor: Idando tambien co-
mo se da por supuestos, queda Villa, una vez quitado el
Carga el Encavaram^{to} es habitada por adax y tomar
quaman providencia, estimo viles al beneficio con
sin perjuicio de Terreno; Semando todo esto Cerchia su
Ditamen de lo alogu estimo de ver cobrar y cae
Ar^{to} de Arrendador de la Alcavalilla del Viento: cae
Ramo de Ar^{to} pertenece la Recauda, y el dicho que
Cauen por toda renta eventual, y en una moneda
las fizego Cuentas y fizego, para que se ena forma
Todos los Vecinos guardando proporciones voren el
beneficio el encavaram^{to}, si le hubieren, en el Ramo
en los Terminos de la Comarca, como fizego el
commodo si le hubieren: Vaso Cuios Terminos expresaron
proparten, y dire an